HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2022

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 418

Causante:

BLOQUE FRENTE RENOVADOR- FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
ESTABLECIENDO LA "LICENCIA PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA".-

418

21

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2022 – 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas – Las Malvinas son Argentinas"

San Isidro, 6 de septiembre de 2022

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La violencia es una manifestación cultural creciente de desigualdad y poder en la que el Estado aún tiene responsabilidades en saldar deudas y dar respuestas.

y;

CONSIDERANDO:

Que entendemos por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal;

Que constituye un dispositivo eficaz y disciplinador de las mujeres en su rol subordinado y es por tanto un componente fundamental en el sistema de dominación, no un mero acto de abuso individual. La sanción a este tipo de conductas, en cambio, tiene apenas décadas y aún no está afianzada culturalmente, en gran medida porque además de las normas, son imprescindibles transformaciones profundas del imaginario colectivo y los mandatos culturales;

Que el reconocimiento legal de la licencia laboral por violencia de género tiene por objeto establecer instancias que promuevan la igualdad de oportunidades en los ámbitos laborales donde se desempeñan las trabajadoras que atraviesen situaciones de violencia de género, evitando de ese modo la profundización de la desigualdad que el hecho mismo de la violencia genera. Implica además, un aporte fundamental para diseño de políticas públicas integrales, transversales e indispensables para poder prevenir y asistir a quienes atraviesen situaciones de violencia de género, posibilitando la atención psicológica, física y legal de cada trabajadora;

Que entendemos que la inexistencia de estas licencias específicas, que justifiquen la ausencia de las afectadas por algún tipo de violencia de género al lugar de trabajo constituye un vacío legal que hay que subsanar rápidamente para terminar con las desigualdades y la vulnerabilidad de las mujeres;

Que la provincia de Buenos Aires sancionó en el año 2017 la ley 14893, destinada a todas las trabajadoras de la Administración Pública provincial centralizada y descentralizada donde se justifica la ausencia total o parcial de una o varias jornadas laborales completas o bien, en permisos que impliquen flexibilidad en el horario de entrada y de salida durante la jornada de trabajo;

Por ello el Bloque Frente Renovador- Frente de Todos propone el tratamiento y sanción del siguiente:

41P

21

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

"Año 2022 – 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas – Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º: Establézcase la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" destinada a todas las trabajadoras de la Administración Municipal cualquiera sea el régimen estatutario al cual pertenezcan.

Artículo 2º: La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por las trabajadoras a través de cualquier medio, contando con un plazo de cinco (5) días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Artículo 3º: Al otorgarse la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia" se dispondrán medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral a través de los organismos competentes.

Artículo 4º: Ninguna trabajadora podrá ser despedida ni podrán alterársele sus condiciones laborales por haber hecho uso de la "Licencia para Mujeres Víctimas de Violencia". Tampoco afectará la remuneración que corresponda abonar a la trabajadora ni eliminará ni compensará aquellas otras a que la misma pueda tener derecho según la legislación vigente.

Artículo 5º: La Licencia justificará la ausencia total o parcial de una o varias jornadas laborales completas o bien, en permisos que impliquen flexibilidad en el horario de entrada y de salida durante la jornada de trabajo. Podrá ser otorgada por un plazo de hasta 35 días por año calendario, continuos o alternados.

Artículo 6º: De Forma.-

Lic. Federico Mieca
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR-FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

M. SOLEDAD DURAND
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE RENOVADOR-FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 22/09/22 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Desarrollo Humano, Genero y Flia.

SAN ISIDRO 22 de Septiembre de 2022

Dr. Pablo Rodanet
SECRETARIO
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
15 SEP 2022
Hora 13:30
RECIBIDO